



**RESOLUCION No. CSBTR16-95**  
miércoles, 29 de junio de 2016

“Por medio de la cual se excluye a un concursante dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado en sesión de Sala de la fecha y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo No. PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Por Acuerdo No.CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Con la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Mediante la Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, esta Sala publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

El señor **MOISES VALERO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.**80.172.104** se inscribió para las Convocatorias adelantadas tanto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca como la correspondiente a Bogotá en los siguientes cargos:

CONCURSANTE	CARGO EN BOGOTA	CARGO EN CUNDINAMARCA
<b>MOISES VALERO PEREZ</b>	Relator de Tribunal y Equivalentes grado nominado	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes grado nominado

Hoja No. 2 Resolución No. **CSBTR16-95** del 29 de junio de 2016 “Por medio de la cual se excluye a un concursante dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

El 15 de enero de 2015, el señor **MOISES VALERO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.172.104** interpuso ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá recurso de reposición y subsidiario de apelación como quiera que figuraba como “ausente” en los resultados publicados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca y con puntaje aprobatorio en el publicado por la Seccional de **Bogotá**; manifestando que no es correcto haberse otorgado un puntaje para el cargo de **RELATOR DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO**, debiendo haberse publicado para el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO** inscrito por el para **Cundinamarca**, como quiera que al momento de su presentación dejó constancia en el acta del examen que su voluntad era participar en la Seccional de **Cundinamarca y no en Bogotá**. Por ello, solicitó en su escrito que se aclarara que el puntaje obtenido correspondía para **Cundinamarca** y en su lugar **se revocara** el asignado para Bogotá.

Mediante Resolución No. **CJRES15-304** del 3 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial **REVOCO** lo dispuesto frente al señor **VALERO PEREZ** en Resolución No. SACUNR14-115 del 30 de diciembre de 2014, emitida por la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en el sentido de asignar el puntaje que la Seccional de **Bogotá** le había otorgado en el cargo de **RELATOR DE TRIBUNAL Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO** para concederle **también** en el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO** correspondiente a la Seccional de **Cundinamarca**.

De igual manera, esta Sala mediante **Resolución No.CSBTSA16-66 del 20 de marzo de 2015**, emitida al momento en que se resolvieron en instancia de reposición los recursos contra la prueba de conocimientos dispuso:

**“3.3 ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE PUBLICADO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, EN LUGAR DE FIGURAR COMO AUSENTE EN LA PUBLICACIÓN LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, AL HABER SIDO ADMITIDOS POR AMBAS SECCIONALES.**

*Algunos aspirantes se inscribieron y fueron admitidos en el mismo cargo tanto para la convocatoria adelantada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, como para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, fueron citados para presentar ambas pruebas en la misma sede, fecha y hora, aprobaron el examen como figura en la Resolución No.SACUNR14-115 del 30 de diciembre de 2014 emitida por la Seccional de Cundinamarca, pero aparecen como “ausentes” en la emanada por esta Sala Administrativa. En quienes concurren todas y cada una de las circunstancias antes descritas, se les validará el puntaje publicado en la Resolución No.SACUNR14-115 del 30 de diciembre de 2014 emitida por la Seccional de Cundinamarca, para esta Sala Administrativa (...). SE RESALTA.*

En esos términos y teniendo en cuenta que el señor **MOISES VALERO PEREZ**, no puede continuar inscrito en ambos concursos, al haber concursado para **diferentes cargos**, lo cual desconoce lo dispuesto por esta Sala como atrás se citó; aunado a que **su voluntad clara, expresa e inequívoca** es continuar en el concurso convocado por la Seccional de **Cundinamarca y no en la de Bogotá**, procede esta Sala a excluirlo del proceso concursal convocado para la provisión de los cargos de este Distrito.

En mérito de lo expuesto, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Hoja No. 3 Resolución No. **CSBTR16-95** del 29 de junio de 2016 “Por medio de la cual se excluye a un concursante dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de **Bogotá** y Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al señor **MOISES VALERO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.172.104**.

**ARTICULO 2°.** Esta Resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**ARTICULO 3°.** Contra la decisión contenida en esta Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación que deberán presentarse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciseis (2016)

## **NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta - Sala Administrativa

EMT/Mgar.